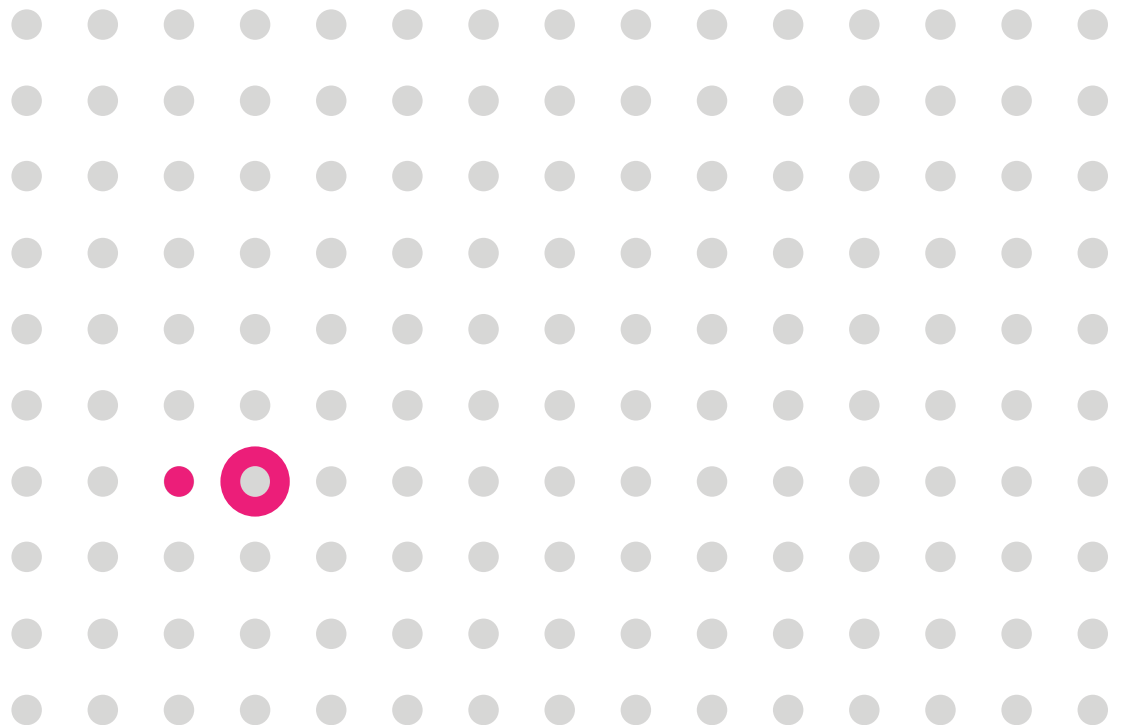


# GACETA

del Instituto Tecnológico de Costa Rica

[ medio oficial para la publicación de acuerdos y  
resoluciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica ]



### Artículo 3. | Definición de Gaceta

Medio oficial de publicación de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos y de otras autoridades institucionales u órganos colegiados, cuyas disposiciones deban ser conocidas por la Comunidad Institucional para lograr eficacia jurídica, o por ser de interés general.

También es el medio oficial de publicación de las consultas a la Comunidad Institucional que deba realizar el Consejo Institucional, derivadas de obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico.

Podrán publicarse acuerdos de orden general tomados por la FEITEC o la FUNDATEC, que deban ser conocidos por la Comunidad Institucional.

| tomado del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| Índice

Sesión Ordinaria N.º 3447, Artículo 10, del 22 de abril de 2026. Modificación de los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio GTH-618-2025) .....03

Sesión Ordinaria N.º 3447, Artículo 10, del 22 de abril de 2026.  
Modificación de los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio GTH-618-2025)

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*
7. **Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala dentro de las funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

...

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sus artículos 51 y 51 bis establecen lo siguiente:

**Artículo 51 El departamento y sus tipos**

*Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.*

*Para efectos de este Estatuto **se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.***

***Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.***

***Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora.***

*Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.*

*Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.*

*Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.*

**Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.**

*En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.*

**Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos**

*Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:*

*a. Unidad interna*

*Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.*

*b. Unidad de Posgrado*

*Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área académica. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.*

*La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.*

*En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar personas candidatas a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.*

*c. Unidad desconcentrada*

*Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.*

*Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.*

*Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a*

*la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.*

*Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.*

*La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.*

*d. Unidad creada vía convenio*

*Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.*

*En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales. (El resaltado no pertenece al original)*

4. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

***Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general***

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
  - b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
  - c. ***La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.***
    - c.1. ***De considerarla procedente:***
      - c.1.1 ***En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.***
      - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
    - c.2. *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
  - d. ***Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.***

... (El resaltado no pertenece al original)
5. El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue reformado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3406, artículo 09, del 07 de mayo del 2025 y publicado en Gaceta N.º 1284, del 22 de mayo de 2025. Este reglamento en sus artículos 9, 21, 22 y 25 disponen lo siguiente:

**Artículo 9. Categorías de unidades**

*Las unidades serán clasificadas en cuatro categorías, atendiendo principalmente a su ámbito de acción, el nivel de complejidad de sus funciones y el grado de autoridad e importancia dentro de la estructura organizativa. Las categorías son las siguientes:*

*a. **Unidad de categoría 1:** es una unidad auxiliar, con un nivel de autoridad bajo, con funciones auxiliares y de complejidad laboral baja, muy dependiente de la Dirección, quien decide y ejecuta. Quien ejerza la coordinación tendrá funciones únicamente de supervisión. Se considera que más de la mitad del personal es de las categorías 112, 113, 114 y 115 descritas en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR.*

*b. **Unidad de categoría 2:** es una unidad técnica con un nivel intermedio de autoridad, con funciones asistenciales y técnicas, cuyo poder de decisión sobre sus propias actividades está muy relacionado con la Dirección. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 descritas en el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR. En esta categoría se ubicarán las Unidades Productivas y Programas Productivos de las Escuelas y otros Departamentos Académicos.*

*c. **Unidad de categoría 3:** es aquella unidad profesional con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 130 del Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR. En esta categoría se ubican las unidades que desarrollan programas de Bachillerato, Licenciatura, Cursos de Servicio y los Centros de Investigación que no tengan la condición de Centros Consolidados.*

*d. **Unidad de categoría 4:** es una unidad profesional con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las unidades que desarrollan programas de posgrado y a los Centros de Investigación consolidados.*

**Artículo 21. Requisitos para la coordinación de una subdependencia**

*La persona electa para ejercer la coordinación de una subdependencia deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:*

...

- g. *Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.*

...

**Artículo 22. Requisitos para la coordinación de un área académica**

*La persona electa para ejercer la coordinación de un área académica deberá reunir, de manera previa a su elección, los requisitos señalados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR u otra normativa institucional.*

**Artículo 25. Remuneración de la Coordinación**

*La persona coordinadora de una subdependencia tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección.*

*En el caso de las unidades dependerá de la categoría que corresponda, según lo indicado en la siguiente tabla:*

<b>TIPO DE UNIDAD</b>	<b>PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE</b>
1	15
2	20
3	25
4	30

*Las personas coordinadoras de áreas académicas y de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.*

6. Mediante el oficio GTH-618-2025, fechado el 24 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la ingeniería María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, se solicita aclarar lo siguiente:

...

*De acuerdo con la reciente actualización del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias*

*en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, han surgido una serie de consultas con respecto al método que se debe emplear dentro del Programa de Evaluación del Desempeño para la certificación de notas.*

*Según el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

*“Artículo 21. Requisitos para la coordinación de una subdependencia*

*...*

*Tomando en cuenta lo anterior y según lo que indica el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el Capítulo 6 Departamentos:*

*“Artículo 51 El departamento y sus tipos*

*...*

*Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos*

*...*

*Se detallan a continuación las dudas específicas relacionadas a la certificación de evaluación del desempeño para el proceso de nombramiento de coordinaciones:*

- 1. Cuando se habla del promedio de la parte entera de un departamento académico o escuela, ¿se debe incluir en el cálculo del promedio a todos los tipos de unidades que la conforman (unidad interna, unidad de posgrado, unidad desconcentrada y unidad vía convenio)?*
- 2. En el caso de las unidades de posgrado, en la actualidad solo se evalúan las que corresponden a Computación y el DOCINADE. ¿Para las demás unidades de posgrado, qué departamento o escuela es correcto emplear para el cálculo del promedio? Inclusive, en casos como el de la Maestría en Gerencia de Proyectos que pertenece a tres escuelas diferentes.*

3. *¿Las unidades desconcentradas deben ser certificadas como una sola unidad, o se debe tomar la nota del departamento académico al que pertenecen?*

*Se agradece su colaboración para aclarar lo correspondiente, esto con el objetivo de asegurar los procesos se lleven a cabo de acuerdo con la normativa vigente.*

...

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión N.º 932 del 7 de abril de 2026, dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como función del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, dentro de los cuales se encuentra el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3406, artículo 09, celebrada el 07 de mayo del 2025, aprobó una reforma integral al Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual fue publicada en Gaceta N.º 1284, del 22 de mayo del 2025.*
3. *Mediante el oficio GTH-618-2025, de fecha 24 de setiembre de 2025, la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano, solicitó al Consejo Institucional aclaraciones sobre el cálculo de la evaluación del desempeño para la certificación de notas en el proceso de nombramiento de coordinaciones, a raíz de la reciente reforma del reglamento precitado.*
4. *En particular, las consultas se refieren a:*

- a. *La inclusión de todos los tipos de unidades (internas, de posgrado, desconcentradas y creadas vía convenio) en el cálculo del promedio del departamento o escuela.*
  - b. *El criterio aplicable para calcular el promedio en unidades de posgrado que actualmente no son evaluadas, incluyendo aquellos programas adscritos a múltiples escuelas.*
  - c. *El procedimiento para la certificación de unidades desconcentradas, específicamente si debe considerarse la unidad como tal o el departamento académico al que está adscrita.*
5. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles procedió a revisar los artículos 9, 21, 22 y 25 del Reglamento citado, así como lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR, con el fin de analizar la procedencia y alcance de una eventual reforma parcial.*
  6. *Mediante el oficio SCI-144-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remitió al Departamento de Gestión del Talento Humano el borrador del dictamen, con el propósito de que dicho departamento lo analizara y emitiera el criterio técnico correspondiente sobre la propuesta, a fin de atender las dudas planteadas en el oficio GTH-618-2025.*
  7. *La consulta fue atendida mediante el oficio GTH-134-2026, de fecha 16 de marzo de 2026, en el cual se indica que la propuesta de modificación permite atender las dudas planteadas y aporta claridad y robustez normativa al quehacer del Programa de Evaluación del Desempeño, particularmente para efectos de certificación en materia electoral.*
  8. *El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional dispone que, tratándose de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, la Comisión Permanente respectiva puede dar curso directamente al trámite de análisis y dictamen.*

**Considerando que:**

1. *El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que los departamentos pueden organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas, las cuales estarán a cargo de una persona coordinadora ubicada en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenecen o están adscritas.*
2. *El artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que los Departamentos Académicos pueden organizar sus actividades mediante cuatro tipos de unidades: unidad interna, unidad de posgrado, unidad desconcentrada y unidad creada vía convenio, clasificación que resulta necesaria para interpretar la aplicación de los requisitos y condiciones establecidos reglamentariamente.*
3. *A partir de las consultas formuladas por el Departamento de Gestión del Talento Humano respecto al método para la certificación de notas de evaluación del desempeño en el proceso de nombramiento de coordinaciones, resulta necesario analizar el alcance y aplicación de los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
4. *El artículo 21 del citado reglamento establece los requisitos para ejercer la coordinación de una subdependencia y, en su inciso g, dispone como condición haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos cinco unidades, en escala de 0 a 100, sin realizar distinción según el tipo de subdependencia. A efectos de brindar seguridad jurídica y uniformidad en la aplicación de la norma, se considera oportuno mantener la regla general establecida y adicionar una precisión respecto al cálculo del promedio en el caso de áreas académicas, de la siguiente forma:*
  - *Para áreas académicas de grado: se toma en cuenta el promedio del departamento al que está adscrita.*
  - *Para áreas académicas de posgrado: se toma en cuenta el promedio de todos los departamentos que la conforman.*

*Lo anterior permitiría aclarar la aplicación del artículo 21 sin alterar su contenido esencial.*

5. *En el artículo 22, en su redacción vigente, regula los requisitos para la coordinación de un área académica remitiendo a la normativa institucional aplicable; no obstante, con el fin de mantener coherencia con la clasificación de unidades establecida en el artículo 9 del mismo reglamento, se propone reformular dicho artículo para establecer expresamente la categorización de las áreas académicas, distinguiendo entre:*
  - *Categoría 3: subdependencia profesional compleja, área académica que desarrolla programas de grado.*
  - *Categoría 4: subdependencia profesional de alta complejidad y acción estratégica, área académica que desarrolla programas de posgrado.*

*Esta propuesta de modificación permitirá armonizar la estructura normativa y vincularla directamente con los efectos remunerativos previstos en el artículo 25 del reglamento precitado.*

6. *El artículo 25 del reglamento mencionado regula la remuneración de las coordinaciones, estableciendo un porcentaje diferencial según la categoría de la unidad, y dispone en su redacción vigente un reconocimiento del 30% para las coordinaciones de áreas académicas y programas productivos. En concordancia con la categorización propuesta en el artículo 22, se considera oportuno ajustar la redacción para que la remuneración de las áreas académicas se determine según su categoría, de modo que las de posgrado se clasifiquen en categoría 4 y las de grado en categoría 3, manteniendo el reconocimiento del 30% exclusivamente para los programas productivos, con el fin de asegurar coherencia normativa y claridad en la aplicación del régimen salarial.*
7. *Las modificaciones propuestas a los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica constituyen ajustes parciales orientados a precisar su*

*aplicación e integrar coherentemente la clasificación de las áreas académicas, sin implicar cambios sustanciales en la normativa; y buscar atender las consultas planteadas por el Departamento de Gestión del Talento Humano (oficio GTH-618-2025).*

8. *De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, corresponde a esta Comisión dar curso al trámite de análisis y dictamen.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique los artículos 21 (inciso g), 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo señalado en la tabla siguiente:*

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 21. Requisitos para la coordinación de una subdependencia</b></p> <p><i>La persona electa para ejercer la coordinación de una subdependencia deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:</i></p> <p>...</p> <p><i>g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.</i></p>	<p><b>Artículo 21. Requisitos para la coordinación de una subdependencia</b></p> <p><i>La persona electa para ejercer la coordinación de una subdependencia deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:</i></p> <p>...</p> <p><i>g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.</i></p> <p><b><i>En el caso de las áreas académicas de grado se toma en cuenta el promedio del departamento al que está adscrita</i></b></p>

<p><i>h....</i></p>	<p><b>y en las de posgrado se tomará en cuenta el promedio de todos los departamentos que la conforman.</b></p> <p><i>h....</i></p>
<p><b>Artículo 22. Requisitos para la coordinación de un área académica</b></p> <p><i>La persona electa para ejercer la coordinación de un área académica deberá reunir, de manera previa a su elección, los requisitos señalados en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR u otra normativa institucional.</i></p>	<p><b>Artículo 22. Categorías de un área académica</b></p> <p><i>En concordancia con la clasificación de unidades establecida en este reglamento, las áreas académicas serán clasificadas en las siguientes dos categorías:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a. Categoría 3:</b> <i>es aquella subdependencia profesional con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 130 del Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR. En esta categoría se ubican las áreas académicas que desarrollan programas de grado.</i></li> <li><b>b. Categoría 4:</b> <i>es una subdependencia profesional con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las áreas académicas que desarrollan programas de posgrado.</i></li> </ul>
<p><b>Artículo 25. Remuneración de la Coordinación</b></p> <p><i>La persona coordinadora de una subdependencia tendrá una remuneración por el desempeño de ese</i></p>	<p><b>Artículo 25. Remuneración de la Coordinación</b></p> <p><i>La persona coordinadora de una subdependencia tendrá una remuneración por el desempeño de ese</i></p>

<p>cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección.</p> <p>En el caso de las unidades dependerá de la categoría que corresponda, según lo indicado en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE UNIDAD</th> <th>PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las personas coordinadoras de áreas académicas y de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.</p>		TIPO DE UNIDAD	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE	1	15	2	20	3	25	4	30	<p>cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección.</p> <p><b>Dependerá de la categoría que corresponda</b>, según lo indicado en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las personas coordinadoras de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.</p>		CATEGORÍA	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE	1	15	2	20	3	25	4	30
TIPO DE UNIDAD	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE																						
1	15																						
2	20																						
3	25																						
4	30																						
CATEGORÍA	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE																						
1	15																						
2	20																						
3	25																						
4	30																						

b. Declarar que los cambios sugeridos en el punto anterior no constituyen modificaciones sustanciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional es competente para aprobar, modificar y promulgar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Mediante el oficio GTH-618-2025, la Dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano solicitó aclaraciones respecto al cálculo de la evaluación del desempeño para la certificación de notas en el proceso de nombramiento de coordinaciones, a raíz de la reforma integral aprobada al Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

3. Las consultas planteadas evidencian la necesidad de precisar la aplicación de los artículos 21, 22 y 25 del citado reglamento, particularmente en lo relativo al cálculo del promedio de evaluación del desempeño y su vinculación con la clasificación y remuneración de las áreas académicas.
4. El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que los departamentos pueden organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas, a cargo de una persona coordinadora, mientras que el artículo 51 bis define los tipos de unidades que pueden conformar los departamentos académicos, lo cual constituye el marco estatutario para la interpretación y aplicación del reglamento objeto de reforma.
5. Se comparten los argumentos que justifican la propuesta de modificación de los artículos 21, inciso g, 22 y 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y se acoge el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, consignado en el resultando 7 del presente acuerdo, el cual, entre otros aspectos, señala:
  - El artículo 21 del reglamento precitado establece como requisito para ejercer la coordinación de una subdependencia haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento menos cinco unidades, sin distinguir expresamente entre los distintos tipos de áreas académicas, lo que ha generado dudas en su aplicación práctica.
  - La propuesta mantiene la regla general prevista en el artículo 21, incorporando una precisión para el cálculo del promedio en el caso de áreas académicas de grado y de posgrado, con el fin de brindar mayor claridad y seguridad jurídica, sin alterar el contenido esencial de la norma.
  - Asimismo, la reforma propuesta al artículo 22 permite armonizar la regulación de las áreas académicas con la clasificación de unidades establecida en el artículo 9 del Reglamento, distinguiendo entre categoría 3 para programas de grado y categoría 4 para programas de posgrado.
  - En concordancia con dicha categorización, la modificación del artículo 25 ajusta el régimen de remuneración para que las áreas académicas se rijan por el porcentaje correspondiente a su categoría, manteniendo el

reconocimiento del 30% exclusivamente para los programas productivos, lo cual fortalece la coherencia interna del reglamento en análisis.

6. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, las modificaciones propuestas constituyen ajustes parciales que no implican cambios sustanciales en la normativa, por lo que procede su aprobación en los términos recomendados por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, correspondiendo al Consejo Institucional aprobar las reformas del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica que se consideren oportunas, pertinentes y razonables.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Incorporar un párrafo al final del texto del inciso g, del artículo 21 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

#### **Artículo 21. Requisitos para la coordinación de una subdependencia**

La persona electa para ejercer la coordinación de una subdependencia deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:

...

- g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.

**En el caso de las áreas académicas de grado se toma en cuenta el promedio del departamento al que está adscrita y en las de posgrado se tomará en cuenta el promedio de todos los departamentos que la conforman.**

- h. ...

- b. Modificar el artículo 22 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante el numeral se lea:

**Artículo 22. Categorías de un área académica**

En concordancia con la clasificación de unidades establecida en este reglamento, las áreas académicas serán clasificadas en las siguientes dos categorías:

- a. **Categoría 3:** es aquella subdependencia profesional con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 130 del Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR. En esta categoría se ubican las áreas académicas que desarrollan programas de grado.
  - b. **Categoría 4:** es una subdependencia profesional con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia. Esta categoría incluye a las áreas académicas que desarrollan programas de posgrado.
- c. Modificar el contenido del artículo 25 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que su texto sea el siguiente:

**Artículo 25. Remuneración de la Coordinación**

La persona coordinadora de una subdependencia tendrá una remuneración por el desempeño de ese cargo de un 15% a un 30%, calculado sobre la base de dirección.

**Dependerá de la categoría que corresponda,** según lo indicado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO BASE
1	15
2	20
3	25
4	30

Las personas coordinadoras de los Programas Productivos tendrán un reconocimiento salarial del 30% calculado sobre la base de dirección.

- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

**ACUERDO FIRME**



1971 | 2026



**GACETA** | abril 2026

[www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec](http://www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec)

| elaborado por la Oficina de Asesoría Legal.

| editado y publicado por la Oficina de Comunicación y Mercado.